



MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**LEY DE APOYO AL PRODUCTOR AGRARIO
QUE PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO DE
FORMALIZACIÓN DE SUS PREDIOS
RÚSTICOS Y DE TIERRAS ERIAZAS**

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE APOYO AL PRODUCTOR AGRARIO QUE PROMUEVE EL
PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE SUS PREDIOS RÚSTICOS Y
DE TIERRAS ERIAZAS**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar artículos de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que permita modificar el plazo de ocupación de predios rústicos y tierras erizas habilitadas en propiedad o posesión.

Artículo 2. – Incorporación

Se incorpora el numeral 5.4 en el artículo 5 de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, lo cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Inicio de las acciones de saneamiento físico-legal

(...)

5.4. también se establece como requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado los contratos de compra venta, instalación de luz y/o agua, pagos al día de los arbitrios municipales, acreditar explotación económica.

Artículo 3. –Modificación

Se modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, los cuales quedan redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

*6.1. Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al **31 de diciembre de 2020.***

*6.2. En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al **31 de diciembre de 2020. (...)***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación al Reglamento.

El Poder Ejecutivo adecua el reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro los 30 días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7632/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA, Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú en su artículo 88, detalla sobre el derecho a la propiedad y al desarrollo agrario y señala que: *"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comuna o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. (...)"*¹

Asimismo, el artículo 192 de nuestra Constitución, establece que, *"(...)Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)"*²

En ese marco, luego de diversos cambios y avances en la legislación sobre saneamiento físico legal, el año 2021, se promulga la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, Ley que tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriaza habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales.

De otro lado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales tanto el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI, transfirieron las funciones respecto de promover, gestionar ya administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a los Gobiernos Regionales, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

En ese sentido, hablar de formalización de los predios rurales y tierras erizas, en nuestro país es un tema prioritario y que es también un tema que viene siendo abordada en el ámbito internacional y nuestro país no es ajeno a ello, por lo que es importante que el estado establezca políticas públicas en temas de desarrollo rural e involucrar a los gobiernos regionales para que

¹ Artículo 88 de la Constitución Política del Perú

² Artículo 192 de la Constitución Política del Perú

prioricen y trabajen en el saneamiento físico legal que permitirá mejorar la condición social y económica de la población para que puedan salir de la pobreza, principalmente en las zonas rurales donde el índice de pobreza es muy alto.

En ese contexto y teniendo conocimiento que no existe desarrollo agrario si no tenemos propiedad saneada y registrada, entonces la tarea está en trabajar en el saneamiento, esto contribuirá a promover el cierre de brechas de la titulación rural, garantizando el derecho a la propiedad para que el propietario tenga la seguridad jurídica y el en futuro disponer de ello.

Según información del Ministerio Agrario y Riego- MIDAGRI, señala que solo el 17% de las unidades agropecuarias cuentan con un título debidamente saneado y registrado (el 27% de la superficie agrícola). Es una cifra muy baja, la misma que limita el desarrollo agrario y por ende el desarrollo productivo, en virtud a que mientras no se cuente con predios debidamente saneados, el productor agrario no contará con las herramientas necesarias que le permita acceder a mejorar su condición socioeconómica y por tanto el mercado de tierras se mantendrá en un estado de desarrollo incipiente.

Asimismo, luego de la titulación y registro, la tarea siguiente consiste en verificar que el proceso de titulación se encuentre acorde con la realidad, dado que en la práctica la titulación en sí, casi siempre difiere ya que muchas veces algunos títulos no coinciden con la realidad y esto también es otra limitante, por ello, es necesario que el saneamiento físico legal y el desarrollo de catastro de tierras sean los componentes básicos que vayan de la mano en este proceso, información que también es corroborada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

El MIDAGRI también, señala que, para que un mercado de tierras funcione adecuadamente es necesario contar con un correcto proceso de titulación con ello se garantiza el desarrollo de la agricultura, y esta a su vez sería un elemento generador de desarrollo económico y, por tanto, derivaría en un aumento del bienestar general de la sociedad. En efecto, la libre transferibilidad de las tierras tiene un efecto fundamental en la asignación eficiente de este importante recurso, dado que permite que estas sean transferidas a favor de las personas que mejor uso les puedan dar³.

En esa línea, la finalidad de esta propuesta legislativa de modificación de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que implica variar el plazo de

³ Ministerio de desarrollo Agrario y Riego- Ver información <https://www.midagri.gob.pe/portal/69-marco-legal/titulacion-y-creditos/408-impactos-de-la-titulacion-de-predios-agricolas> :

ocupación sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares hasta el 31 de diciembre de 2020 para efectuar el trámite de regularización ante el gobierno regional correspondiente. Asimismo, propone habilitar a los poseedores de los predios rústicos o de tierras eriazas habilitadas a acumular los plazos posesorios, regulados en la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Si bien, mediante Ley N° 31848, Ley que modifica la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, se modificó el plazo para que los poseedores regularicen su situación jurídica siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, considerando que existen una gran cantidad de personas que aún no se han logrado acoger a este proceso, dado que no se encuentran en este margen, se propone una modificación para que puedan incorporarse dichas personas en especial campesinos que vienen explotando y en posesión pacífica y continua con fines agrícolas o agropecuarias que podrían acceder a este saneamiento físico legal.

En ese sentido, en el marco de la Ley N° 31145, los Gobiernos Regionales tienen la competencia para ejecutar la formalización de los predios rurales, establecidas en virtud de la función transferida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Por ello, considerando que los Gobiernos Regionales son los que ejecutan los procesos de saneamiento físico legal, formalización de predios rurales, correcciones entre otros y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el que administrar y cautela la información del catastro rural que realizan los gobiernos regionales, es necesario realizar una nueva modificación a la Ley N° 31145, con fines inclusivos y que benefician a más productores agropecuarios.

Marco legal actual sobre saneamiento y formalización de tierras rurales y eriazas del Estado.

La Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria.

Asimismo, la citada ley también establece el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria.

De otro lado, el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, se encuentra establecida en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, complementado por Decreto Supremo 014-2015- MINAGRI.

Exclusión y protección de predios de las comunidades campesinas o nativas.

También, es preciso mencionar que los predios o posesiones de las comunidades campesinas y nativas no están inmersos en la aplicación de la norma, ella se encuentra establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31145.

(...)

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.

(...)

Justificación de modificar la propuesta legislativa

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego señala que al año 2021 solo se habían avanzado el 40% de los procesos de cierre de brechas de titulación a nivel nacional, existiendo 3,803,864 predios rurales individuales de los cuales 2,092,009 no cuentan con títulos; esta brecha al año 2022, se ha visto acrecentada, ascendiendo al 45.45% de predios rurales que no cuentan con título de propiedad registrado.

El otro factor que, no podemos desconocer y que también ha influenciado durante estos últimos años, al proceso de formalización es la pandemia ocasionada por la Covid -19, situación que generó que muchas familias regresen al campo y se asienten en tierras rurales y eriazas y, que siguen esperan que en algún momento el Estado pueda reconocerlos como poseedores, para así luego poder acceder a un saneamiento físico legal, que les permita ser objeto de créditos y otro tipo de beneficios que, entre otros, les permita capitalizarse y con ello trabajar sus tierras; en ese sentido, este es un hecho que en la práctica si existe y no podemos ser ajenos a esta realidad.

Por tanto, es pertinente mencionar sustentos sobre la importancia de los procesos de saneamiento físico legal, al respecto, Carlos Fernando Yamamoto, en el "*Estudio Investigaciones Nacionales*", detalla muy bien al problemática de la formalización en el Perú, desde las acciones del Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) en el año 1992, pasando luego a la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Oficial, en el año 1996, donde se crea el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la cual fue reconocida como una entidad pública cuyo objeto es facilitar el camino a la propiedad formal y la inscripción de derechos de propiedad ante Registros Públicos, por el cual, se garantizan los derechos de todos los ciudadanos.

Cabe precisar que, el proceso de formalización de la propiedad es un procedimiento complejo que está basado en diversas acciones, desde la asunción de competencia sobre terrenos ocupados informalmente, evaluación de distintas manifestaciones de posesión, visación de planos, cooperación con las municipalidades, empadronamiento a los poseedores, inscripción de actos registrales provenientes de acciones de saneamiento ante la SUNARP⁴; no obstante, bien vale la pena apoyar a nuestros ciudadanos en este proceso, pues a pesar de su complejidad, representa ayuda y progreso para nuestro país y sus ciudadanos, toda vez que a través la figura de la formalización, no sólo garantiza el reconocimiento formal de la propiedad inmueble a nuestros connacionales, sino que además se les facilita su incursión al sistema financiero nacional, lo cual les permitirá acceder a beneficios como el acceso a préstamos económicos justos, créditos para la compra de insumos o materiales que les permita un adecuado trabajo de las tierras y con ello mayores ingresos para ellos y sus familias.

La formalización como tal, representa una reivindicación para todos aquellos que por generaciones han trabajado las tierras, quienes solos con su

⁴Ver información: <file:///C:/Users/rtello/Downloads/88931.pdf>

esfuerzo y de sus familias vienen trabajando la tierra para ayudar a los suyos a poder acceder a mejores condiciones de vida; sin embargo, poco se ha

avanzado en este objetivo, lo que ha significado la migración masiva de personas de zonas rurales a zonas urbanas, la cual se vio acrecentada en las décadas de los ochenta y noventa, que por causa del flagelo del terrorismo, muchas familias tuvieron que dejar sus tierras para venir a las ciudades para acceder a mejores condiciones de vida; ahora tenemos la oportunidad de reconocer este esfuerzo brindándoles para herramientas necesarias para, no sólo reconocerles el derecho a la propiedad, sino que también acceder al sistema financiero y así opciones de crédito y préstamos formales, sin necesidad de recurrir a "prestamistas informales", ni poner en riesgo su integridad y la de sus familias.

Cuadro comparativo

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que permite visualizar como se encuentra redactada la Ley N° 31145 y la propuesta legislativa que estamos presentamos:

LEY N° 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.	PROYECTO DE LEY
Artículo 5.- Inicio de las acciones de saneamiento físico-legal 5.1 Los procedimientos para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos que inician de oficio los gobiernos regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, proyectos y/o programas de formalización a su carga, se ejecutan de manera gratuita y en forma. masiva, según unidades territoriales delimitadas en función de un distrito, proyecto de vuelo o plan de vuelo, proyecto catastral, valle, ámbito o sector.	Artículo 5.- Inicio de las acciones de saneamiento físico-legal 5.1 Los procedimientos para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos que inician de oficio los gobiernos regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, proyectos y/o programas de formalización a su carga, se ejecutan de manera gratuita y en forma. masiva, según unidades territoriales delimitadas en función de un distrito, proyecto de vuelo o plan de vuelo, proyecto catastral, valle, ámbito o sector.

5.2 Asimismo, los procedimientos regulados en la ley y su reglamento proceden a iniciativa de los

particulares y previo pago de derechos de tramitación, en el caso de que se pretenda regularizar sus derechos posesorios o, tratándose de propietarios, para la regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio y la rectificación de áreas, linderos, perimétricas, ubicación y otros datos físicos de sus predios inscritos y de sus títulos archivados. El reglamento de la presente ley especifica los requisitos para el inicio y la tramitación de los procedimientos administrativos señalados.

5.3 La rectificación antes señalada también procede de oficio o a pedido de parte, cuando se determina la existencia de infraestructura de servicios públicos que se sobrepongan sobre parte de los predios rústicos inscrito.

5.2 Asimismo, los procedimientos regulados en la ley y su reglamento proceden a iniciativa de los

particulares y previo pago de derechos de tramitación, en el caso de que se pretenda regularizar sus derechos posesorios o, tratándose de propietarios, para la regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio y la rectificación de áreas, linderos, perimétricas, ubicación y otros datos físicos de sus predios inscritos y de sus títulos archivados. El reglamento de la presente ley especifica los requisitos para el inicio y la tramitación de los procedimientos administrativos señalados.

5.3 La rectificación antes señalada también procede de oficio o a pedido de parte, cuando se determina la existencia de infraestructura de servicios públicos que se sobrepongan sobre parte de los predios rústicos inscrito

5.4. también se establece como requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado los contratos de compra venta, instalación de luz y/o agua, pagos al día de los arbitrios municipales, acreditar explotación económica.

Artículo 6.- Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

6.1. Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

6.2. En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015. (...)"

Artículo 6.- Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

6.1. Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al **31 de diciembre de 2020.**

6.2. En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al **31 de diciembre de 2020. (...)"**

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el portal del Congreso de la República, hemos podido ubicar los siguientes proyectos de ley del período parlamentario 2021-2026, los que guardan relación con la presente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN	AUTOR	ESTADO
2514/2021-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.	Cruz María Zeta Chunga	Publicado en el Diario El Peruano
4774/2022-CR	"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 31145, LEY DE SANEAMIENTO - FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DISPONE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASAS REGISTRALES Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES"	Jorge Samuel Coayla Juárez	Publicado en el Diario El Peruano

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley incorpora el numeral 5.4 del artículo 5 y modifíquense los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera gastos al erario nacional, puesto que no contraviene a los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú. Por su parte, el proyecto de Ley va a contribuir a que los gobiernos regionales puedan concretar el proceso de saneamiento físico legal de terrenos con fines agrícolas.

Además, esta iniciativa va a permitir reducción de la brecha de títulos de propiedad detectada a través del IV Censo Nacional Agropecuario, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI en el año 2012).

IV. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El siguiente proyecto de ley concuerda con el Tercer Objetivo el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política de Estado N° 23 Política de Desarrollo agrario y rural, que *"apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial*

*énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas".*⁵



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 12:39:27-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 13:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
MAGALLY FIR 41799959 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 10:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 10:56:43-0500

⁵ Acuerdo Nacional: ver <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/23-politica-de-desarrollo-agrario-y-rural/>



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTANEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 16:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALEJANDRO BARRIA
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 12:29:58-0500